

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

TABLA DE CONTENIDO CAPÍTULO I

1.	Obligatoriedad _____	5
2.	Calidades de los Miembros _____	5
3.	Elección de los Miembros _____	5
4.	Composición _____	6
5.	Período _____	6
6.	Responsabilidades _____	6
7.	Independencia _____	6
8.	Inducción _____	6
9.	Permanencia de los Directores _____	7
10.	Impedimentos _____	7
11.	Reuniones de la Junta _____	7
11.1.	Clases de reuniones _____	7
11.1.1	Reuniones Ordinarias _____	7
11.1.2	Reuniones extraordinarias _____	7
11.1.3	Reuniones por derecho propio _____	7
11.1.4	Reuniones no presenciales _____	8
11.2.	Planeación de temas _____	8
11.3.	Reglas de convocatoria _____	8
11.4.	Información para los miembros de Junta _____	8
11.5.	Asesoría _____	9
11.6.	Lugar _____	9
11.7.	Instalación _____	9
11.8.	Quórum _____	9
11.9.	Asistentes _____	9
11.10.	Actas de la Junta _____	10
12.	Funciones de la Junta _____	10
12.1.	Funciones generales de la Junta _____	10
12.2.	Funciones en relación con la Administración del Riesgo Crediticio – SARC_	12

12.3.	Funciones en relación con la Administración del Riesgo Operativo – SARO	13
12.4.	Funciones en relación con la Administración del riesgo de Liquidez – SARL	14
12.5.	Funciones en relación con la Administración de los riesgos de mercado – SARM	14
12.6.	Funciones en relación con la administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT	15
13.	Informes	16
14.	Comités de Junta	16
14.1.	Comité de Auditoría	16
14.2.	Comité de Nombramientos y Retribuciones	17
14.3.	Comité de Gobierno Corporativo	17
14.4.	Comité de Activos, Pasivos y Gestión de Riesgos	18
14.5.	Comité de Crédito	19
14.6.	Comité de prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo	20
15.	Mecanismos que permitan la Implementación de Sistemas de Control Interno	21
16.	Mecanismos que permitan a los Accionistas y demás Inversionistas la Identificación y Divulgación de los Principales Riesgos	21
17.	Responsabilidad Social Corporativa	22
18.	Ámbito de Aplicación y Vigencia	22
19.	Interpretación	22
20.	Modificación	22

CAPITULO II

21.	Mecanismos que permiten la Evaluación y el Control de la Actividad de los Administradores, de los Principales Ejecutivos y de los Directores.	23
21.1.	Obligaciones de Directores	23
21.2.	Deber de Confidencialidad	23
22.	Mecanismos que permitan la Prevención, el Manejo y la Divulgación de los Conflictos de Interés	24
22.1.	Reglas de Conducta	24

22.2.	Conflictos de Interés _____	25
23.	Criterios Aplicables a las Relaciones Económicas con los Accionistas y Administradores _____	27
24.	Régimen de Incompatibilidades e Inhabilidades _____	28
25.	Régimen Sancionatorio _____	28
26.	Interpretación y Modificación _____	29

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA CAPÍTULO I

1. Obligatoriedad

El Reglamento de la Junta Directiva del Banco tiene el carácter de vinculante para todos sus miembros, por lo que sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento.

2. Calidades de los Miembros

Los Miembros de la Junta Directiva deben cumplir con los requisitos de trayectoria profesional, honorabilidad, formación académica y experiencia que les permitan el mejor desarrollo de sus funciones, las cuales serán informadas por la administración del Banco a los accionistas, dentro del término de convocatoria a la Asamblea en que haya de procederse a la elección.

3. Elección de los Miembros

La elección de todos los miembros de la junta directiva se llevará a cabo en una sola votación siempre y cuando las listas que se presenten consagren el número mínimo de miembros independientes exigido por la ley. En caso contrario, se deberán llevar a cabo dos votaciones, una de ellas para elegir a los miembros independientes exigidos legalmente, y otra para la elección de los miembros restantes. Para la elección de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva, se aplicará el cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos de los accionistas emitidos válidamente, por el de las personas que hayan de elegirse, o sea, cinco (5). El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco solo se computarán para determinar el cociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales sin proceder a una nueva elección por el mismo sistema de cociente electoral a menos que las vacantes se provean por unanimidad. Las listas que se someterán a votación de los accionistas podrán ser totales o parciales y deberán inscribirse en la Secretaría General bajo la firma del accionista que la presenta con antelación al inicio de la reunión. En caso de que no se inscriba ninguna lista para la votación, el Presidente de

la Junta Directiva convocará a una nueva asamblea a ser realizada dentro de los noventa (90) días siguientes.

4. Composición

La Junta Directiva del Banco se compone de cinco (5) miembros, sin suplentes.

5. Período

El período de los miembros de la Junta Directiva es de un (1) año, contado a partir de su elección.

6. Responsabilidades

Los administradores responderán de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen al Banco, a los socios o a terceros.

7. Independencia

La Junta Directiva no podrá ser integrada por un número de miembros vinculados laboralmente al Banco, que puedan conformar por sí mismos la mayoría necesaria para adoptar cualquier decisión.

De igual manera, la Junta Directiva estará integrada por un número de miembros independientes de por los menos el veinticinco por ciento (25 %), conforme a la definición que de éstos hace la ley y la regulación.

No podrán ser miembros de la Junta Directiva los funcionarios del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA, su subsidiaria en Colombia y sus filiales.

8. Inducción

Antes de entrar a ejercer el cargo de directores, las personas elegidas deben posesionarse según se regule por el ente de control.

Cuando un miembro de la Junta Directiva sea nombrado por primera vez, el Banco pondrá a su disposición la información suficiente para que pueda tener un conocimiento específico respecto del Banco, del sector bancario y de las microfinanzas en general, así como aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del cargo. Para el efecto, entregará copia de los estatutos y del Código de Gobierno Corporativo y sus anexos.

9. Permanencia de los Directores

Los directores deberán permanecer en su cargo hasta la reunión anual de accionistas en la cual haya de elegirse nueva Junta Directiva y los sucesores de ellos sean elegidos y hayan tomado posesión del cargo, salvo que antes de esto sean removidos o inhabilitados.

En el evento que algún miembro que esté posesionado ante la Superintendencia Financiera haya estado ausente de las reuniones de Junta Directiva por un periodo superior a tres meses continuos, perderá la investidura y la Asamblea procederá a su reemplazo.

10. Impedimentos

La Junta Directiva no podrá estar integrada por una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil. Si se eligiere una Junta contrariando esta disposición no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, que convocará inmediatamente a la Asamblea para nueva elección. Carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la Junta con el voto de una mayoría que contraviniera lo dispuesto en este artículo.

11. Reuniones de la Junta

11.1. Clases de reuniones

11.1.1 Reuniones Ordinarias

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes.

11.1.2 Reuniones extraordinarias

Las reuniones serán extraordinarias cuando las necesidades del Banco lo requieran.

11.1.3 Reuniones por derecho propio

La Junta Directiva podrá reunirse en cualquier sitio sin previa convocatoria, cuando todos sus miembros principales estuvieren presentes y el motivo de la deliberación tenga que ver con la gestión encomendada.

11.1.4 Reuniones no presenciales

Podrán adelantarse en los términos previstos en la ley.

11.2. Planeación de temas

Al inicio de cada ejercicio anual, la Junta deberá elaborar la programación correspondiente al año, a efectos que la misma se ocupe de todas las funciones que legal y estatutariamente le corresponden.

11.3. Reglas de convocatoria

La Junta podrá ser convocada por ella misma, por su Presidente, por el Presidente ejecutivo o por el Vicepresidente ejecutivo, por el Revisor Fiscal, o por dos (2) de sus miembros.

La Junta Directiva debe ser convocada por lo menos con 10 días de antelación para reuniones ordinarias y por lo menos con cinco (5) días de antelación, cuando se trate de reuniones extraordinarias. En el evento de reuniones a realizarse en el exterior se deberá convocar con no menos de quince (15) días hábiles de antelación.

La convocatoria deberá señalar el orden del día.

11.4. Información para los miembros de Junta

Para el correcto ejercicio de sus funciones, los miembros de la junta directiva tendrán acceso con anticipación mínima de 2 días a la información que sea relevante para la toma de decisiones, a no ser situaciones de emergencia que impidan contar con este término, de acuerdo con el orden del día contenido en la convocatoria.

La información estará a disposición de los miembros de Junta en las oficinas de la Secretaria General del Banco, y en todo caso será enviada por correo electrónico o cualquier otro medio idóneo para facilitar su revisión y disponibilidad.

Lo anterior, sin perjuicio de la información adicional que requieran los miembros de Junta, la cual deberá ser tramitada a través de la misma Secretaria.

En caso de que la Asamblea General por reforma estatutaria decida que los miembros principales tendrán miembros suplentes, la Junta Directiva mantendrá a estos miembros adecuadamente informados de los temas sometidos a consideración de la misma, de manera que cuando reemplacen a los miembros principales, cuente con el conocimiento necesario para desempeñar esta labor. Los miembros suplentes deberán

cumplir las mismas calidades y condiciones de independencia a los miembros principales de la Junta Directiva.

11.5. Asesoría

Los miembros de Junta podrán requerir de la Sociedad el nombramiento de un asesor externo, cuando los asuntos sometidos a decisión, dada su complejidad, lo ameriten.

Para el efecto, el (los) miembro(s) de Junta solicitará(n) el nombramiento de dicho asesor en la reunión de Junta respectiva o mediante comunicación radicada en la Secretaría General del Banco, quien decidirá el nombramiento del asesor externo, de acuerdo con lista de asesores ordenada por materias preelaborada para el efecto y obtenidas por lo menos dos cotizaciones.

En el Presupuesto debe figurar una partida para estos efectos.

11.6. Lugar

Las reuniones de la Junta Directiva se podrán llevar a cabo tanto en la República de Colombia como en el exterior.

11.7. Instalación

Designada la Junta Directiva, ésta se instalará en la sesión siguiente al momento en que se hubiere posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia un número de miembros suficiente para conformar el quórum requerido para deliberar. En esta sesión de la Junta Directiva se procederá a designar al Presidente y al Vicepresidente de la Junta, así como al Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente y al Secretario General.

11.8. Quórum

La Junta deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

11.9. Asistentes

A las reuniones de la Junta Directiva concurrirán el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente y el Secretario General con voz pero sin voto, a menos que sean miembros de la Junta Directiva; también podrán asistir los altos ejecutivos y funcionarios del Banco que la Junta Directiva invite. Podrá igualmente asistir el Revisor Fiscal.

11.10. Actas de la Junta

Las decisiones de la Junta Directiva se harán constar en Actas aprobadas por la misma o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse el nombre de los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

En las actas de las reuniones de junta directiva se dejará constancia de los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma de las decisiones, así como de las razones de conformidad o disconformidad tenidas en cuenta para la toma de las mismas.

12. Funciones de la Junta

12.1. Funciones generales de la Junta

- a) Nombrar al Presidente y al Vicepresidente de la Junta, así como reglamentar su designación y período;
- b) Nombrar para un periodo de dos (2) años al Presidente Ejecutivo del Banco y al Vicepresidente, de acuerdo con un proceso de selección objetiva y, cuando sea necesario, se nombrarán sus suplentes; (Está más amplio que en los estatutos)
- c) Reglamentar los Comités que sean necesarios para que la entidad realice su objeto social y alcance sus objetivos, así como designar a sus miembros; entre dichos comités estarán el Comité de Auditoría, el Comité de Nombramientos y Retribuciones, el de Gobierno Corporativo y cualquier otro que determine la ley o se considere conveniente;
- d) Resolver sobre la renuncia del Presidente Ejecutivo del Banco, del Vicepresidente y de sus suplentes;
- e) Ejercer los actos relacionados con la administración del Banco que no estén expresamente atribuidos por la ley o los estatutos a otro órgano social;
- f) Crear o suprimir, a solicitud de la Presidencia Ejecutiva, los cargos y organismos que por ley o estos estatutos corresponda proveer a la Junta Directiva y señalarles su remuneración;
- g) Cumplir las decisiones que adopte la Asamblea General;

h) Aprobar el reglamento de emisión y colocación de las acciones ordinarias y de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto en reserva, si respecto de éstas últimas hay delegación en tal sentido por parte de la Asamblea General de Accionistas;

i) Impartir al Presidente Ejecutivo las instrucciones y órdenes que juzgue convenientes;

j) Convocar a la Asamblea a sus reuniones ordinarias cuando no lo haga oportunamente el Presidente Ejecutivo y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;

k) Fijar las cuantías máximas dentro de las cuales los funcionarios del Banco tendrán atribuciones para celebrar contratos y ejecutar actos dentro del giro ordinario de los negocios del Banco sin autorización previa de la misma Junta o de los órganos que ésta señale;

l) Interpretar los estatutos del Banco, siguiendo los lineamientos de la Superintendencia Financiera de Colombia;

m) Señalar las políticas, adoptar el Código de Conducta y aprobar el Manual de Procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y evaluar periódicamente su funcionamiento;

n) Actualizar el Sistema de Gobierno Corporativo y rendir informe anual a la Asamblea General del estado de dicho sistema y la gestión adelantada;

o) Controlar y evaluar la gestión de los administradores y principales ejecutivos, para lo cual exigirá, cuando lo estime necesario, la presentación de informes para conocer el desarrollo de las actividades de las distintas áreas del Banco y el grado de exposición a los diversos riesgos;

p) Tutelar y controlar que se respeten los derechos de los accionistas e inversionistas y se les de un tratamiento equitativo;

q) Proponer a las Asambleas Generales de Accionistas de las sociedades filiales o subsidiarias del Banco los nombres de las personas que deberán ser designados como miembros de los órganos colegiados de éstas;

r) Aprobar el plan anual a propuesta del Presidente Ejecutivo;

- s) Aprobar, en lo de su competencia, la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios que proponga el Presidente Ejecutivo;
- t) Aprobar los proyectos de expansión que proponga el Presidente Ejecutivo;
- u) Decidir sobre los negocios y operaciones que el Presidente Ejecutivo considere conveniente proponerle;
- v) Adoptar mecanismos para prevenir y resolver situaciones de conflicto de interés;
- w) Nombrar al Oficial de Cumplimiento para los efectos previstos en la ley;
- x) Fijar la política de remuneraciones y salarios para los empleados del Banco;
- y) Establecer la visión estratégica del Banco, en su calidad de emisor;
- z) Fijar las políticas de identificación y mitigación de riesgos;
- aa) Fijar y modificar las políticas contables del Banco en su calidad de emisor, de acuerdo con la normatividad contable aplicable;
- bb) Tener a disposición de los accionistas información adicional a la establecida por obligación legal y reglamentaria;
- cc) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial del Banco;
- dd) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;
- ee) Rendir los informes de gestión y financieros a la Asamblea General, en los términos establecidos por la ley;
- ff) Las demás funciones que le corresponden conforme a la ley y los estatutos.

12.2. Funciones en relación la Administración del Riesgo Crediticio – SARC

- a) Adoptar las políticas de administración y control de riesgo crediticio – SARC de conformidad con los requisitos exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia;
- b) Establecer los mecanismos y controles necesarios para asegurar el cumplimiento estricto de dichas políticas y de las normas que le son aplicables al proceso de

administración de riesgo crediticio de conformidad con los requisitos exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia;

c) Aprobar los procedimientos y metodologías de otorgamiento, seguimiento y de recuperación de los créditos;

d) Aprobar la asignación de recursos humanos, físicos y técnicos para el adecuado desarrollo del Sistema de Administración de Riesgo Crediticio SARC de conformidad con los requisitos exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia;

e) Exigir de la administración, para su evaluación, reportes periódicos sobre los niveles de exposición al riesgo crediticio, sus implicaciones y las actividades relevantes para su mitigación y/o adecuada administración;

f) Señalar las responsabilidades y atribuciones asignadas a los cargos y áreas encargadas de gestionar el riesgo crediticio;

g) Evaluar las propuestas de recomendaciones y correctivos sobre los procesos de administración que sugiera el Presidente Ejecutivo, sin perjuicio de la adopción oficiosa de los que estime pertinentes de conformidad con los requisitos exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia;

h) Aprobar con voto unánime las operaciones con accionistas titulares del cinco por ciento (5%) o más del capital suscrito, con sus administradores, así como las que celebren con los cónyuges y parientes de sus socios y administradores dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad, o único civil.

12.3. Funciones en relación con la Administración del Riesgo Operativo – SARO

a) Establecer las políticas relativas al SARO de conformidad con los requisitos fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia;

b) Aprobar el Manual de Riesgo Operativo y sus actualizaciones de conformidad con los requisitos fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia;

c) Hacer seguimiento y pronunciarse sobre el perfil de riesgo operativo del Banco de conformidad con los requisitos fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia;

d) Establecer las medidas relativas al perfil de riesgo operativo, teniendo en cuenta el nivel de tolerancia al riesgo del Banco, fijado por la misma Junta Directiva de conformidad con los requisitos fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia;

e) Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contengan los informes periódicos que presente el Presidente Ejecutivo de conformidad con los requisitos fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia;

f) Pronunciarse sobre la evaluación periódica del SARO, que realicen los órganos de control de conformidad con los requisitos fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia;

g) Proveer los recursos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento, de forma efectiva y eficiente el SARO, de conformidad con los requisitos fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12.4. Funciones en relación con la Administración del riesgo de Liquidez – SARL

Disponer la creación y nombrar los integrantes del comité responsable de la gestión de activos y pasivos en los términos fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12.5. Funciones en relación con la Administración de los riesgos de mercado – SARM

a) Aprobar las políticas de la entidad en materia de administración de riesgos de mercado, las cuales deben reflejar el nivel general de tolerancia o exposición frente a dichos riesgos. Tal política debe ser consistente con su estrategia corporativa y con sus objetivos estratégicos, y coherente con su estructura financiera y operativa.

b) Aprobar los procedimientos que diseñe la administración de la entidad para la gestión de riesgos de mercado de conformidad con lo exigido por la Superintendencia Financiera de Colombia;

c) Designar, dentro de la estructura organizacional de la entidad, el cargo y área responsable de la gestión de riesgos de mercado, señalando las responsabilidades y atribuciones asignadas a los mismos de conformidad con lo exigido por la Superintendencia Financiera de Colombia;

d) Garantizar la asignación de recursos físicos, humanos y tecnológicos para el adecuado desarrollo del SARM de conformidad con lo exigido por la Superintendencia Financiera de Colombia;

e) Exigir de la administración, reportes periódicos sobre los niveles de exposición a los riesgos de mercado, las implicaciones de los mismos y las actividades relevantes para su mitigación y/o adecuada gestión de conformidad con lo exigido por la Superintendencia Financiera de Colombia;

12.6. Funciones en relación con la administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT

a) Establecer las políticas de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo - SARLAFT de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia;

b) Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia;

c) Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia;

d) Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia;

e) Aprobar el procedimiento para la vinculación de los clientes que pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), así como las instancias responsables, atendiendo que las mismas deben involucrar funcionarios de la alta gerencia de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia;

f) Hacer seguimiento y pronunciarse periódicamente sobre el perfil de riesgo de LA/FT del Banco de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia;

g) Pronunciarse respecto de los informes que presente el oficial de cumplimiento, dejando la expresa constancia en la respectiva acta;

h) Pronunciarse sobre los informes presentados por la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando la expresa constancia en la respectiva acta;

i) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT;

j) Aprobar los criterios objetivos y establecer los procedimientos y las instancias responsables de la determinación y reporte de las operaciones sospechosas de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia;

k) Establecer y hacer seguimiento a las metodologías para la realización de entrevistas no presenciales y/o la realización de entrevistas por personal que no tenga la condición de empleado de la entidad de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia;

l) Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT;

m) Designar la (s) instancia (s) autorizada (s) para exonerar clientes del diligenciamiento del formulario de transacciones en efectivo de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia;

n) Designar la (s) instancia (s) responsable (s) del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia;

o) Impartir los lineamientos y adoptar las medidas necesarias para que cada una de las subsidiarias o subordinadas del Banco aplique procedimientos similares a los implementados por la matriz, atendiendo en todo caso las características particulares de la actividad desarrollada por cada una de ellas.

13. Informes

La Junta presentará a la Asamblea con los Estados Financieros y las cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre la situación económica y financiera del Banco y el respectivo proyecto de distribución de utilidades.

14. Comités de Junta

El Banco tendrá los siguientes Comités de Junta:

14.1. Comité de Auditoría

Al Comité de Auditoría le corresponde brindar apoyo a la gestión que realiza la Junta Directiva del Banco, respecto de la implementación y supervisión del control interno del Banco. Por lo tanto deberá servirle de soporte en la toma de decisiones atinentes al control y al mejoramiento del mismo.

Por disposición legal, el Comité de Auditoría cuenta con un Reglamento propio, en el cual se especifican sus funciones y responsabilidades..

14.2. Comité de Nombramientos y Retribuciones

El Comité de Nombramientos y Retribuciones, tendrá como función el apoyo a la Junta Directiva en los siguientes temas:

- a) Revisar el desempeño de la alta gerencia del Banco;
- b) Proponer la política de remuneraciones y salarios;
- c) Proponer los criterios objetivos por los cuales el Banco debe contratar al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente del Banco y sus principales ejecutivos;
- d) Proponer el nombramiento y remoción del Presidente Ejecutivo y del Vicepresidente del Banco o quienes hagan sus veces, así como su remuneración;
- e) Las demás acordes con la naturaleza del objetivo del comité.

Este Comité estará integrado por tres miembros de la Junta Directiva y deberá presentar ante la Junta Directiva los informes y propuestas en relación con los temas asignados.

El funcionamiento de este Comité será regulado mediante reglamento que adoptará la Junta Directiva.

14.3. Comité de Gobierno Corporativo

El Comité de Gobierno Corporativo, tendrá como función el apoyo a la Junta Directiva en los siguientes temas:

- a) Propender por que los accionistas y el mercado en general, tengan acceso de manera completa, veraz y oportuna a la información del Banco que deba revelarse;
- b) Informar acerca del desempeño y las actividades desarrolladas por el Comité de Auditoría;
- c) Revisar y evaluar la manera en que la Junta Directiva dio cumplimiento a sus deberes durante el período;

- d) Monitorear las negociaciones realizadas por miembros de la Junta con acciones emitidas por el Banco;
- e) Supervisar el cumplimiento de la política de remuneración de administradores;
- f) Las demás acordes con la naturaleza y el objeto del Comité.

Este Comité estará integrado al menos por un Miembro independiente de la Junta Directiva y deberá presentar ante la Junta Directiva los informes y propuestas en relación con los temas asignados.

El funcionamiento de este Comité será regulado mediante reglamento que adoptará la Junta Directiva

14.4. Comité de Activos, Pasivos y Gestión de Riesgos

El Comité de Activos, Pasivos y Gestión de Riesgos tiene por objetivo apoyar a la Junta Directiva y a la Presidencia Ejecutiva del Banco en la definición, seguimiento y control de las políticas generales de la gestión de activos y pasivos y de asunción de riesgos, para lo cual deberá, cuando menos, cumplir con las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Junta Directiva en la definición de los límites de exposición por tipo de riesgo, plazos, montos, monedas e instrumentos y velar por su cumplimiento;
- b) Proveer a la Junta Directiva y al Presidente Ejecutivo de estudios y pronósticos sobre el comportamiento de las principales variables económicas y monetarias y recomendar estrategias sobre la estructura del balance en lo referente a plazos, montos, monedas, tipos de instrumento y mecanismos de cobertura;
- c) Establecer el grado de exposición al riesgo de liquidez de forma separada para moneda legal, moneda extranjera y moneda total, mediante el análisis de la maduración de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance, siguiendo el modelo estándar de la Superintendencia Financiera de Colombia u otro técnicamente sustentado previamente aprobado por la misma Superintendencia;
- d) Elaborar anualmente con destino a la Asamblea General de Accionistas un estudio sobre los niveles de exposición al riesgo de liquidez;
- e) Realizar análisis estadísticos que permitan establecer los retiros máximos probables que se presentarán en cada período sobre los pasivos sin fecha contractual de vencimiento, como las cuentas corrientes y las cuentas de ahorro, así como la porción que tiene carácter permanente;

f) Determinar el Valor en Riesgo por Liquidez;

Este Comité estará integrado al menos por un Miembro independiente de la Junta Directiva y deberá presentar ante la Junta Directiva los informes y propuestas en relación con los temas asignados.

El funcionamiento de este Comité será regulado mediante reglamento que adoptará la Junta Directiva.

14.5. Comité de Crédito

La Junta Directiva del Banco ha conformado con la participación de al menos uno de sus miembros, un Comité de Crédito el cual apoyará la gestión administrativa de la misma en las siguientes tareas:

- a. Proponer a la Junta Directiva políticas y estrategias de mejoramiento sobre los diversos procesos de administración del riesgo de crédito, así como para la evaluación, calificación y control que garanticen la efectividad de cumplimiento y el logro de los objetivos propuestos por el sistema de gestión;
- b. Proponer los límites de exposición y tolerancia del riesgo en unión de las características particulares de la entidad y el perfil de riesgo definido.
- c. Evaluar y someter a aprobación de la Junta Directiva las metodologías a adoptar para soportar la gestión del riesgo de crédito
- d. Informar a la Junta Directiva los resultados de su gestión con una periodicidad mínima mensual;
- e. Evaluar la viabilidad de lanzamiento de nuevos productos, mercados y canales de distribución desde la perspectiva de riesgo de crédito;
- f. Practicar la evaluación y la calificación de crédito, en los términos establecidos en la regulación vigente y realizar seguimiento a los créditos reestructurados y reclasificados;
- g. Recomendar a la Junta Directiva las políticas tendientes a evitar la concentración de crédito en personas, grupos de personas, sectores económicos y familiares.
- h. Analizar las sugerencias planteadas por los entes de control tendientes a disminuir el riesgo crediticio;

- i. Informar a la Junta Directiva de los resultados obtenidos por las unidades de negocio y las áreas de apoyo con relación a los riesgos asumidos.
- j. Asegurar la correcta implementación y ejecución de la estrategia de administración de riesgo de crédito.
- k. Proponer estrategias de mejoramiento con base en el análisis de los resultados de las evaluaciones de riesgo y la relación riesgo/retorno de las diferentes actividades de negocio en el Banco.
- l. Proponer a la Junta Directiva políticas y estrategias de mejoramiento sobre los diversos procesos de la administración del riesgo de crédito, así como para la evaluación, calificación y control que garanticen la efectividad del cumplimiento y el logro de los objetivos propuestos por el sistema de gestión.
- m. Evaluar y recomendar a la Junta Directiva políticas sobre el castigo de la cartera de crédito;
- n. Analizar y proponer correctivos al SARC con base en informes de la Auditoría y de la Revisoría Fiscal.
- o. Proponer a la Junta Directiva mejoras y modificaciones sobre el SARC.
- p. Las demás acordes con la naturaleza y el objeto del Comité.

14.6. Comité de prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo.

La Junta Directiva del Banco ha conformado con la participación de al menos uno de sus miembros, un Comité de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo el cual apoyará la gestión administrativa de la misma en las siguientes tareas:

- a) Propiciar un adecuado ambiente de control y gestión del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo dentro del Banco.
- b) Informar de manera permanente a la Junta Directiva los niveles de exposición al riesgo de LA/FT; asesorarla en la definición de los límites de exposición al riesgo de LA/FT y velar por su cumplimiento.

- c) Definir conjuntamente con el Oficial de Cumplimiento las actuaciones a seguir en caso de sobrepasar o exceder los límites de exposición frente al riesgo de LA/FT; así como los planes de acción a adoptar.
- d) Decidir si una operación detectada como inusual, es o no sospechosa.
- e) Dirimir los conflictos entre las unidades de negocio referente a la abstención de ejecutar ciertas operaciones de las cuales se sospeche estar vinculadas con actividades ilícitas.
- f) Dirimir los conflictos entre las unidades de negocio referente a la ejecución de los controles definidos para mitigar el riesgo de LA/FT.
- g) Conocer, evaluar y realizar seguimiento a los informes emitidos por el Oficial de Cumplimiento, en especial los reportes de operaciones inusuales y/o sospechosas.
- h) Analizar y revisar los informes emitidos por los entes de control (Auditoría Interna, Revisoría Fiscal y Superintendencia Financiera) referentes al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), y realizar un efectivo seguimiento de los mismos.
- i) Conocer los requerimientos o solicitudes de información que se presenten por parte de los organismos de control y de las autoridades administrativas o judiciales, cuya atención corresponderá al Oficial de Cumplimiento en coordinación con la Secretaría General y Jurídica del Banco.
- j) Estudiar y aprobar el informe de gestión trimestral elaborado por el Oficial de Cumplimiento sobre las actividades de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo para su presentación ante la Junta Directiva.

El funcionamiento de este Comité será regulado mediante reglamento que adoptará la Junta Directiva.

15. Mecanismos que permitan la Implementación de Sistemas de Control Interno

Dentro de las funciones de la Junta Directiva está la de hacer que se mantengan las políticas y los procedimientos de control interno; así como la de vigilar que éstos se ajusten a las necesidades del Banco y ajustarlos o modificarlos, en caso necesario.

16. Mecanismos que permitan a los Accionistas y demás Inversionistas la Identificación y Divulgación de los Principales Riesgos

La Junta Directiva del Banco, dentro del principio de transparencia que debe presidir la actuación del Banco en los mercados financieros, vigilará que se utilicen los medios adecuados para asegurar que el Banco comunica toda aquella información que pueda resultar relevante para los accionistas e inversores, y que esta información resulte ser correcta y veraz.

17. Responsabilidad Social Corporativa

La Junta Directiva, consciente de la responsabilidad que corresponde a la Entidad, se compromete a que su actividad se desarrolle de acuerdo con un conjunto de valores, principios, criterios y actitudes destinados a lograr la creación sostenida de valor para los accionistas, empleados, clientes y para el conjunto del Banco.

Para ello vigilará que la actividad empresarial se lleve a cabo en cumplimiento de la legalidad vigente en cada momento, la buena fe y las mejores prácticas mercantiles. Los principios éticos que informan el Banco y que están basados en la integridad, transparencia y compromiso aplican a todas sus actuaciones y negocios, así como a sus administradores, directores y empleados.

18. Ámbito de Aplicación y Vigencia

Las disposiciones contenidas en este Reglamento se aplican a todos los miembros que componen la Junta Directiva del Banco, y serán observadas por sus miembros.

La Junta Directiva del Banco vigilará que se cumplan las medidas para que el Reglamento pueda ser debida y oportunamente conocido por los accionistas y el público inversor en general.

19. Interpretación

Corresponde a la Junta Directiva interpretar y resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

20. Modificación

El presente Reglamento podrá modificarse mediante acuerdo de la Junta Directiva, cuando concurren circunstancias que lo hagan conveniente o necesario para el interés social; posteriormente, las modificaciones deberán ratificarse por la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO II

REGLAMENTO DEL DIRECTIVO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

21. Mecanismos que permiten la Evaluación y el Control de la Actividad de los Administradores, de los Principales Ejecutivos y de los Directores.

21.1. Obligaciones de Directores

- a) Realizar las gestiones que permitan el adecuado desarrollo del objeto social;
- b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y participar activamente en las deliberaciones;
- c) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones de la Junta Directiva;
- d) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de aquellas que conforman el Sistema de Gobierno Corporativo;
- e) Investigar las actuaciones de los administradores que acarreen detrimento patrimonial o exposición a riesgos crediticio, operacional, legal, reputacional por fuera de las políticas y directrices de la institución y hacer efectiva su responsabilidad;
- f) Dar un trato equitativo a todos los accionistas y demás inversionistas en valores emitidos por la sociedad y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos y en la ley;
- g) Prevenir cualquier situación que pueda derivar en conflicto de interés;
- h) Mantener confidencialidad sobre toda la información de la sociedad que deba mantenerse en reserva, de acuerdo con la ley;
- i) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;

21.2. Deber de Confidencialidad

Las deliberaciones de los órganos sociales son secretas. En consecuencia el miembro de la Junta Directiva guardará secreto de las deliberaciones de la Junta, así como de toda aquella información a la que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, que utilizará exclusivamente en el desempeño del mismo y que custodiará con la debida diligencia.

La obligación de confidencialidad subsistirá aún después de que se haya cesado en el cargo.

22. Mecanismos que permitan la Prevención, el Manejo y la Divulgación de los Conflictos de Interés

22.1. Reglas de Conducta

Los Directivos deben actuar de manera ética, acorde con las exigencias normativas aplicables a quienes desempeñen funciones de administración en sociedades mercantiles, en particular en entidades financieras. De esta forma, deben obrar, no solo dentro del marco de la Constitución y la ley, sino bajo el principio de la buena fe, acatando además los principios que constituyen los valores del Banco.

En consecuencia, los Directivos tienen la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas:

- a) Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales;
- b) Violar las disposiciones legales, y celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, operaciones con los accionistas o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales;
- c) Utilizar o facilitar recursos captados del público, para realizar operaciones dirigidas a adquirir el control de otras entidades o asociaciones sin autorización legal;
- d) Invertir en otras entidades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley;
- e) Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito u efecto la evasión fiscal;
- f) No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas;
- g) Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia cuando la ley así lo exija;

h) Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra autoridad competente o no colaborar con las mismas;

i) Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva;

j) Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia Financiera de Colombia sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia, y

k) En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

22.2. Conflictos de Interés

Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Los miembros deberán comunicar a la Junta Directiva cualquier situación de conflicto directo o indirecto que pudieran tener frente al interés de la sociedad, la participación que tuvieran en una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye su objeto social y los cargos o las funciones que en ella ejerzan, o cualquier relación que pueda influir en su opinión o voto, así como la realización, por cuenta propia o ajena de operaciones del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social.

En relación con los conflictos de interés, se establecen las siguientes reglas:

a) Los Directivos deberán abstenerse de asistir e intervenir en aquellos casos en los que pueda suscitarse un conflicto de interés con el Banco;

b) No participarán en las deliberaciones de los órganos sociales de los que forme parte, relativas a asuntos en los que pudiere estar interesado directa o indirectamente, o que afecten a su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad o único civil, o a las sociedades en que el Directivo tuviere una participación superior al 5%;

c) Asimismo, no podrán realizar directa o indirectamente transacciones personales, profesionales o comerciales sobre bienes o servicios con el Banco, distintas de las

relaciones bancarias habituales, salvo que éstas estuviesen sometidas a un procedimiento de contratación que asegure su transparencia, con ofertas en concurrencia, y a precios de mercado y sea aprobadas por la Junta Directiva, previa recomendación del Comité de Gobierno Corporativo.

d) Se abstendrán de tener participación directa o indirecta en negocios o empresas participadas por el Banco, salvo que ostentase esta participación con anterioridad a su incorporación como Directivo, o se trate de empresas cotizadas en los mercados de valores nacionales o internacionales, o sea autorizada por la Junta Directiva;

e) No podrán valerse de su posición en el Banco para obtener una ventaja patrimonial, ni aprovechar en beneficio propio o de personas a él vinculadas una oportunidad de negocio de la que haya tenido conocimiento como consecuencia de su actividad como Directivo del Banco, a no ser que la misma haya sido previamente ofrecida al Banco y éste desista de explotarla y su aprovechamiento por el Directivo o por las personas vinculadas al mismo sea autorizado por la Junta Directiva;

f) Deberán someterse en su actuación a las disposiciones del Código de Conducta del Banco en el ámbito de los Mercados de Valores, así como a las disposiciones legales e instrucciones internas que fueran aplicables para la solicitud de créditos, avales y garantías ofrecidas por el Banco, y abstenerse de realizar o de sugerir a cualquier persona la realización de una operación sobre valores de la propia sociedad o sociedades filiales, asociadas o vinculadas sobre las que disponga, por razón de su cargo, de información privilegiada o reservada, en tanto esa información no se dé a conocer públicamente;

g) Los Directivos no podrán por sí mismos ni por interpuesta persona enajenar o adquirir acciones del Banco mientras estén en ejercicio de su cargo sin aprobación previa de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o de la asamblea general, con el voto favorable de la mayoría de los presentes, excluido el del solicitante. En ningún caso los Directores podrán tomar posición especulativa sobre las acciones del Banco.

h) Cuando en criterio de la administración del Banco, la respuesta a un accionista pueda colocarlo en ventaja, se debe garantizar el acceso a dicha respuesta a los demás accionistas de manera inmediata, a través de la página web del Banco, en cuyo caso las mismas condiciones económicas se respetarán a todos los accionistas;

i) Los Directivos no podrán ofrecer, ni solicitar, ni aceptar gratificaciones personales, comisiones o cualquier otra forma de remuneración en cualquier transacción o negocio que involucre al Banco;

j) Está prohibido a los Directivos del Banco administrar en cualquier forma a título personal, negocios de clientes de la entidad. Adicionalmente, no podrán ser apoderados o representantes de clientes ante la entidad y en consecuencia, les está prohibido realizar operaciones por cuenta de los mismos.

k) En todo caso, los directores deben informar a la Junta Directiva las relaciones directas e indirectas que mantengan entre ellos, o con el banco o con proveedores, o con cualquier otro grupo de interés de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés, resultando a su cargo el deber de consultar al Comité de Gobierno Corporativo aquellas situaciones generadoras de eventuales conflictos de interés, la cual conceptuará y resolverá el potencial conflicto con base en lo establecido por los Códigos de Conducta.

23. Criterios Aplicables a las Relaciones Económicas con los Accionistas y Administradores

En lo relacionado con las operaciones de crédito que celebren con sus accionistas, miembros de Junta Directiva y principales ejecutivos, el Banco deberá sujetarse en un todo a las disposiciones legales y estatutarias, en especial, las referidas a autorizaciones y cupos y límites de endeudamiento.

Las operaciones que celebre el Banco con sus accionistas titulares del 5% o más del capital suscrito, con sus administradores, así como las que celebre con los cónyuges y parientes de sus socios y administradores dentro del cuarto grado de consanguinidad, o de afinidad o único civil, requerirán para su aprobación del voto unánime de los miembros de junta directiva asistentes a la reunión.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza el Banco para con el público, según el tipo de operación, salvo las que se celebren con los administradores para atender sus necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine la Junta Directiva de manera general.

Además de la sujeción obligada al Código de Conducta, el Directivo debe dar estricta aplicación a las disposiciones legales e instrucciones internas que fueran aplicables para la solicitud de créditos, avales y garantías del Banco.

Aquellas situaciones generadoras de eventuales conflictos de interés serán consultadas al Comité de Gobierno Corporativo, la cual conceptuará y resolverá el potencial conflicto de interés con base en lo establecido por el Código de Conducta.

24. Régimen de Incompatibilidades e Inhabilidades

Los miembros de la Junta Directiva no podrán pertenecer a junta directivas de otros establecimientos de crédito, salvo corporaciones financieras y compañías de financiamiento comercial de las que el Banco sea accionista. De igual manera, los miembros de la Junta Directiva deberán atender el régimen de incompatibilidades e inhabilidades que se señalan en las regulaciones jurídicas.

La participación en comités, juntas de socios o juntas directivas de otras empresas deberán ser reportadas al Banco con el fin de que la Junta Directiva determine si existe conflicto de interés en esta actividad.

Los Directivos tienen la obligación de informar al Banco cualquier cambio de su situación profesional que implique la afectación de su condición de independientes, mediante comunicación radicada ante la Presidencia del Banco o ante la primera Junta Directiva que se convoque con posterioridad al cambio de circunstancias.

En el evento que cualquier Directivo incurra en el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, establecidas en la ley, en los estatutos o en el presente reglamento o cuando por su conducta se pudiera ocasionar un daño grave al patrimonio o a la reputación del Banco, éste deberá formular ante la Junta Directiva su correspondiente renuncia, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en su contra.

25. Régimen Sancionatorio

Las sanciones impuestas a los administradores por delitos, contravenciones u otras acciones realizadas con culpa en que incurran no les darán acción alguna contra el Banco.

Las normas legales establecen sanciones de carácter administrativo, civil o penal, a los Directivos que incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

- a) Incumplir los deberes o las obligaciones legales que les correspondan en desarrollo de sus funciones;
- b) Ejecutar actos que resulten violatorios de la ley, de las normas, de los estatutos sociales o de cualquier norma legal a la que los Directivos en ejercicio de sus funciones o la institución vigilada deban sujetarse;

c) Incumplir las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando dicho incumplimiento constituya infracción a la ley;

d) Autorizar o no evitar debiendo hacerlo, actos que resulten violatorios de la ley, de los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional en desarrollo de sus facultades de intervención, de los estatutos sociales, o de normas o instrucciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

26. Interpretación y Modificación

El presente Reglamento desarrolla lo previsto por los estatutos sociales en relación con la Junta Directiva, y debe interpretarse por la misma en consonancia con ellos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.

La Junta Directiva de la Entidad podrá modificar el presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente para el interés social. Posteriormente, las modificaciones deberán ponerse en conocimiento de la Asamblea de Accionistas.
